



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 80/20-2021/JL-I

ACTOR: IRVING ALONSO PEÑA BRITO

DEMANDADOS: VULCANIZADORA CAMPECHE Y AUTOSERVICIOS VILLAMIL, Y LOS CIUDADANOS LÁZARO DE JESÚS VILLAMIL TÉC, LÁZARO VILLAMIL HUICAB, DULCE TÉC SÁNCHEZ, VIANEY HUICAB PACHECO Y EMMANUEL VILLAMIL HUICAB

VULCANIZADORA CAMPECHE.

AUTOSERVICIO VILLAMIL.

En el expediente número 80/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadano IRVING ALONSO PEÑA BRITO en contra de VULCANIZADORA CAMPECHE Y AUTOSERVICIOS VILLAMIL, Y LOS CIUDADANOS LÁZARO DE JESÚS VILLAMIL TÉC, LÁZARO VILLAMIL HUICAB, DULCE TÉC SÁNCHEZ, VIANEY HUICAB PACHECO Y EMMANUEL VILLAMIL HUICAB, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 24 de septiembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Irving Alonso Peña Brito, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como solicita dejar sin efecto el correo electrónico proporcionado en el escrito inicial de demanda y se habilite uno nuevo y se le reconozca la personalidad a sus Apoderadas Legales; y 3) El escrito de fecha trece de septiembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Oscar Manuel Blanco Gamboa, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica. Escrito mediante el cual objeta las pruebas de su contraparte y ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se reconoce personalidad jurídica de las Apoderadas Legales de la parte actora. En atención a la Carta Poder de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Ciudadano Irving Alonso Peña Brito y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales números 12297009 y 12328931, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las Ciudadanas Paola Alejandra Chable Cauich y Cindy Paola Sánchez Ehuán, como Apoderadas y Asesoras Legales del Ciudadano Irving Alonso Peña Brito -parte actora-, pues al haberse acreditado que las antes citadas son Licenciadas en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tuvo la intención de nombrarlas como Asesoras Legales, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado y Asesor Legal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a la parte actora que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de las mencionadas Asesoras Jurídicas- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contará con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Aclaración del domicilio proporcionado por la parte actora. Referente a la petición realizada por el Ciudadano Irving Alonso Peña Brito, en cuanto a que se le reconociera como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Galeana, No. 40, entre Calles 14 y 16, del Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, es importante mencionar que éste ya fue reconocido mediante proveído de fecha 06 de abril de 2021, específicamente en su punto CUARTO, denominado Domicilio para Notificaciones Personales, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Asignación de Nuevo Buzón Electrónico de la parte actora. Tomando en consideración la solicitud del Ciudadano Irving Alonso Peña Brito, de inhabilitar el correo electrónico que proporcionó al presentar su escrito inicial de demanda, se revoca el Buzón electrónico otorgado a la parte actora -mediante el proveído de fecha 06 de abril de 2021- con el correo electrónico richikantun@hotmail.com y en consecuencia asignese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico señalado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Asimismo, se hace constar la autorización que hizo el Ciudadano Irving Alonso Peña Brito, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales que no están contempladas en el ordinal 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le efectúen por medio del buzón electrónico.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte actora, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporciono a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la parte actora que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de los demandados Dulce del Carmen Tec Sánchez, Lázaro de Jesús Villamil Tec, Vianey del Carmen Huicab Pacheco, Lázaro de Jesús Villamil Huicab y Emmanuel Alejandro Villamil Huicab, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los demandados Dulce del Carmen Tec Sánchez, Lázaro de Jesús Villamil Tec, Vianey del Carmen Huicab Pacheco, Lázaro de Jesús Villamil Huicab y Emmanuel Alejandro Villamil Huicab, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se recibe la prueba ofrecida por la parte actora, consistente en:

- I. La Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica respecto a la documental marcada con los números 8 y 9, relativas al recibo de fecha 15 de diciembre de 2012, bajo el concepto de aguinaldo y el recibo de fecha 18 de diciembre de 2020 con concepto de gratificación navideña

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a los demandados Dulce del Carmen Tec Sánchez, Lázaro de Jesús Villamil Tec, Vianey del Carmen Huicab Pacheco, Lázaro de Jesús Villamil Huicab y Emmanuel Alejandro Villamil Huicab - a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar sus copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se les hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Rechazo del Ofrecimiento de Trabajo. Este Juzgado Laboral toma nota de las manifestaciones vertidas por el Apoderado Legal de la parte actora, en el escrito de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, en cuanto al rechazo del ofrecimiento de trabajo realizado por las partes demandadas, ya que será valorado en su momento procesal oportuno por el Tribunal Laboral, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR